

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO para el otorgamiento de un subsidio que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero.

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL INGENIERO GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, EL LICENCIADO SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ; CON LA PARTICIPACION DEL INGENIERO FACUNDO ROSAS ROSAS, COMISIONADO GENERAL DE LA POLICIA FEDERAL, EN ADELANTE "POLICIA FEDERAL"; EL LICENCIADO EDUARDO ZAVALA BARRENECHEA, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES EN LA POLICIA FEDERAL EN SU CARACTER DE ASISTENTE DEL COMISIONADO, EN ADELANTE "LA COORDINACION" Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LICENCIADO ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO; CON LA COMPARECENCIA DEL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL LIC. RAMON ALMONTE BORJA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamenta lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, recoge los principios fundamentales que dan cauce, justificación y sustento jurídico a una nueva concepción de la función estatal de seguridad pública, en la que se incluyen materias que dan como resultado una visión integral de una de las funciones primordiales del Estado. De esta manera, la seguridad pública debe atender no sólo a la materia de policía preventiva, sino también implica, la prevención e investigación de los delitos, a través de diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de dicha ley.
- II. En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, quedaron establecidos los cinco ejes de política pública sobre los que se articula dicho Plan, siendo el primero de éstos el relativo a "Estado de Derecho y Seguridad", donde se elaborara un diagnóstico sobre "Seguridad Pública", y se menciona que "El primer deber del Estado, e incluso la justificación misma que tiene para reservarse el monopolio de la fuerza, es salvaguardar la seguridad pública y la integridad de los ciudadanos. La ley y las instituciones no pueden quedar rebasadas por el fenómeno delictivo. Es deber del Gobierno Federal actuar eficazmente y sin titubeos para brindar la seguridad que demandan los mexicanos.
- III. De igual manera el Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012 en su objetivo 1 relativo a prevenir conductas delictivas con mecanismos que garanticen la convivencia social y familiar segura en lugares públicos y en el entorno escolar; fortalecer la cultura de la legalidad y la atención a víctimas del delito, así como el respeto y protección a los derechos humanos de la población por parte de los encargados de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, y se expone que la puesta en marcha de una política nacional de prevención del delito tiene como fin disminuir la comisión de ilícitos. Permite, también, proveer a los ciudadanos de mejores condiciones de seguridad en sus comunidades y espacios urbanos.
- IV. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015 del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece, en su objetivo 1.7, Contribuir al fortalecimiento del Sistema de Seguridad Pública Estatal, para mejorar las condiciones de seguridad de los guerrerenses; con la meta de fortalecer el estado de derecho y la cultura de legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva.

- V. Conforme a los artículos 74 y 75, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la responsable de autorizar la ministración de los subsidios que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su otorgamiento deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.
- VI. "LA SECRETARIA" cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos de otorgamiento de los subsidios materia del presente convenio, a fin de concluir el proyecto y objetivo del mismo.
- VII. Los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" por medio del presente instrumento, tienen como objetivo la instalación de cámaras de vigilancia en las vialidades y adquisición de vehículos para patrullaje.

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Ingeniero Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor de acuerdo con el artículo 14, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, fracción XLV, 10 fracciones VI y XVI de la Ley de la Policía Federal y 6 fracción XVII de su respectivo Reglamento, le corresponde a la Policía Federal suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley.
6. Que el Ingeniero Facundo Rosas Rosas, fue designado Comisionado General de la Policía Federal mediante nombramiento expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 15 de junio de 2009.
7. Que el Licenciado Eduardo Zavala Barrenechea, fue nombrado Coordinador de Servicios Generales de "POLICIA FEDERAL", por el C. Comisionado General de la Policía Federal en fecha 15 de marzo de 2011, en su carácter de asistente del Comisionado.
8. Que conforme al acuerdo 04/2010 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública, "POLICIA FEDERAL" está bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública.
9. Que "POLICIA FEDERAL" es un Organismo Administrativo Desconcentrado de "LA SECRETARIA", con autonomía técnica y operativa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXIX, inciso a); 39, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
10. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
11. Que señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3648, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F.

II.- De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, 24 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59, 60, 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433; 4o. de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, el titular del Poder Ejecutivo del Estado Guerrero, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.
3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción III y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Finanzas y Administración es una dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones prestar el apoyo que requieran las demás dependencias del Poder Ejecutivo.

En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración, comparece su titular, mismo que ejerce sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 22 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y 8o. fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y Administración.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene entre sus atribuciones las de conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública; protección civil; tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes.

En representación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, comparece su titular, mismo que ejerce sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

5. Que dará cumplimiento a los compromisos que asume en virtud de este convenio por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de la competencia que en su caso puedan tener otras dependencias de la administración pública centralizada, a fin de llevar a cabo el objeto del presente convenio de subsidio.
6. Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard Lic. René Juárez Cisneros número 62, Palacio de Gobierno, Edificio Acapulco, planta baja, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 de su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” otorga a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, y ésta acepta, la entrega de un subsidio para:

Instalación de cámaras de vigilancia en las vialidades Aeropuerto Internacional de Acapulco-Avenida Escénica.
Adquisición de vehículos para el patrullaje de la Autopista del Sol, en el tramo de Amacuzac-Acapulco.

Para tales efectos, “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” acordará con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” las acciones específicas y metas a realizar para dar cumplimiento al objeto antes descrito. Las acciones que se determinen conjuntamente se integrarán en el anexo específico, debidamente firmado por las partes y formará parte del presente instrumento.

Las partes acuerdan designar como representantes para la firma del anexo específico a que se refiere el párrafo anterior a:

Por "LA SECRETARIA", a "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION".

Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio y su anexo específico, "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL" otorgará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales a través de un subsidio por la cantidad de \$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) del Ramo 36 con cargo al presupuesto de la "LA SECRETARIA".

Estos recursos se aplicarán en el concepto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

CONCEPTO	IMPORTE
Instalación de cámaras de vigilancia en las vialidades Aeropuerto Internacional de Acapulco-Avenida Escénica.	\$310,000,000.00
Adquisición de vehículos para el patrullaje de la Autopista del Sol, en el tramo de Amacuzac-Acapulco.	\$20,000,000.00

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, se sujetarán a lo establecido en el anexo específico del presente convenio.

Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la Secretaría de Finanzas y Administración, de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previamente a su entrega, en la institución bancaria que esta última determine, informando de ello a "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION".

Los recursos federales que se entregan en los términos de este convenio no pierden su carácter federal.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos establecidos en el presente convenio y su anexo específico, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- El concepto al que se refiere la cláusula segunda del presente convenio establecerá en su anexo específico los objetivos y acciones a alcanzar, con el debido desglose para facilitar el seguimiento, la evaluación y la supervisión de las acciones acordadas. Así mismo, contendrá la descripción del proyecto o programa y los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos y la descripción de la obra a ejecutar o los servicios relacionados a contratar, según sea el caso.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- La aplicación de los recursos federales entregados por medio del presente convenio se hará con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones estatales o locales correspondientes y se tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos.

El incumplimiento en el ejercicio de los recursos generará la obligación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a reintegrar los recursos entregados mediante este convenio de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Queda expresamente estipulado que los recursos otorgados mediante el presente instrumento no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes por lo que la suscripción de este convenio no implica la asignación de recursos posteriores con cargo a la Federación.

En caso de que se generen ahorros o existan diferencias en los precios, por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", ésta podrá realizar adecuaciones compensadas conforme a lo establecido en el anexo específico, numerales I y II, siempre y cuando no se rebase el monto total de los recursos entregados.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos entregados deberán destinarse al mismo objeto por el cual se firma el presente convenio, en los términos de la cláusula segunda.

No se requerirá de la firma de un convenio modificatorio para los supuestos establecidos en los párrafos cuarto y quinto anteriores.

Los recursos que se otorgan, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL" por conducto de "LA COORDINACION" será la encargada de llevar a cabo el seguimiento, supervisión, vigilancia, evaluación y la verificación al cumplimiento del objeto del presente instrumento, se obliga a:

- I. Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el subsidio para el concepto a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, conforme a los plazos y calendarios contenidos en su anexo específico y conservar los documentos comprobatorios de las ministraciones realizadas en cada caso.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- III. Evaluar trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el avance en el cumplimiento de los objetivos, conceptos y metas del presente convenio y su anexo específico.

"LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL", designará al o a los servidores públicos para tales efectos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, sujetándose a los objetivos, conceptos y metas establecidos en el anexo específico que es parte integrante del presente convenio.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones locales aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de la Hacienda Pública Estatal conforme sea requerido, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora.
- III. Entregar trimestralmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA COORDINACION", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada y validada por la dependencia ejecutora, incluyendo los avances reales alcanzados, así como a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales otorgados objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- IV. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos, conceptos y metas a que hace referencia la cláusula tercera del presente convenio y su anexo específico, asignando los recursos a la dependencia ejecutora en un plazo no mayor a 72 horas, posteriores a la formalización de los contratos respectivos que se firmarán a partir de la fecha en que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" reciba los recursos, y una vez formalizado este instrumento.
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a la prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio.
- VI. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera para la realización de las acciones previstas en este instrumento y su anexo específico.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento y el anexo que lo integra.
- VIII. Reportar y dar seguimiento trimestral a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", y por conducto de "LA COORDINACION", sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y su anexo específico.

- IX. Informar a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", a los 15 (quince) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate sobre el avance programático presupuestal y físico-financiero de las acciones previstas en este instrumento y su anexo específico.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados. Así mismo, permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Permitir que personal de "LA SECRETARIA", a través de personal de "POLICIA FEDERAL" o en su caso de "LA COORDINACION", efectúen las visitas de verificación y revisión a que se refieren los mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación estipulados en el numeral V, del anexo específico.

SEPTIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el presente convenio y su anexo específico, corresponde a "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA" a través de "POLICIA FEDERAL", por conducto de "LA COORDINACION", se comprometen a revisar periódicamente su contenido y en su caso, adoptar las medidas para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, así como para realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de las acciones materia del presente convenio y su anexo específico.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos objeto del presente convenio y el anexo que lo integra, a favor de la Contraloría General de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos. Dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendarios programados para el ejercicio de los recursos, del total de los cuales se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo de este instrumento.

DECIMA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hará públicas las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere la cláusula segunda del presente convenio y su anexo específico, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, mientras que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir en su ámbito territorial, la información que no sea reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, con el objeto de garantizar la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones derivadas del presente convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a elaborar un informe con los resultados generados en la auditoría señalada en la cláusula anterior.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Organismo de Difusión Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA. SUSPENSION O CANCELACION DE LOS RECURSOS.- “LA SECRETARIA” podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este convenio y su anexo específico o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes en que lo requiera por escrito “LA SECRETARIA”, por conducto de “POLICIA FEDERAL”.

Previo a que “LA SECRETARIA” a través de “POLICIA FEDERAL” determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá en derecho de audiencia a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputan.

DECIMA SEGUNDA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

Ambas partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales no ejercidos al término del objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 10 (diez) días naturales, siendo responsabilidad de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dar aviso por escrito a “LA SECRETARIA” a través de “POLICIA FEDERAL”, por conducto de “LA COORDINACION”.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al presente convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este convenio y su anexo específico, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan, con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento, conocerá el Poder Judicial de la Federación.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá en vigor hasta el total cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión cuando se determine que los recursos federales transferidos se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, D.F., el día 6 de diciembre de 2011.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Comisionado General de Policía Federal, **Facundo Rosas Rosas**.- Rúbrica.- El Coordinador de Servicios Generales en la Policía Federal en su calidad de Asistente del Comisionado, **Eduardo Zavala Barrenechea**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Angel Heladio Aguirre Rivero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, **Ramón Almonte Borja**.- Rúbrica.

“Anexo Específico del Convenio de Otorgamiento de Subsidio para el Estado de Guerrero para el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas Primera y Segunda del convenio.”

I. OBJETIVO, ACCIONES Y METAS DEL PROYECTO

OBJETIVO	ACCIONES	IMPORTE
Adquisición de cámaras de vigilancia.	Instalación de cámaras de vigilancia en las vialidades Aeropuerto Internacional de Acapulco-Avenida Escénica	\$310,000,000.00
Adquisición de vehículos para patrullaje	Patrullaje de la Autopista del Sol, en el tramo de Amacuzac-Acapulco	\$20,000,000.00

II. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Adquisición e instalación de cámaras de vigilancia en las vialidades Aeropuerto Internacional de Acapulco-Avenida Escénica y la adquisición de vehículos para el patrullaje de la Autopista del Sol, en el tramo Amacuzac-Acapulco.

III. PLAZOS Y CALENDARIOS DE ENTREGA DE RECURSOS

Los recursos a que se refiere la cláusula segunda del convenio, ascienden a la cantidad de \$330,000,000.00 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y serán ministrados por “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” y “LA COORDINACION”, a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de la siguiente manera:

PORCENTAJE	ACONTECIMIENTO	MONTO
50%	A la firma del convenio	\$165,000,000.00
50%	A la firma del o los contratos correspondientes	\$165,000,000.00
Total		\$330,000,000.00

IV. MECANISMOS DE DISTRIBUCION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO

En cumplimiento de la cláusula segunda del convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá aperturar, conforme a las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación (TESOFE), una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos y sus rendimientos financieros, informando de ello a “LA SECRETARIA”, a través de “POLICIA FEDERAL” por conducto de “LA COORDINACION”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se obliga a administrar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, únicamente en dicha cuenta bancaria productiva y específica, por lo que no se podrán traspasar tales recursos a otras cuentas.

Asimismo, deberá rendir informes trimestrales a “LA SECRETARIA”, por conducto de “LA COORDINACION”, sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

V. MECANISMOS PERIODICOS DE SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y EVALUACION

“LA ENTIDAD FEDERATIVA”, conforme a la cláusula sexta del convenio, se obliga a entregar a través de su Secretaría de Finanzas y Administración a “LA SECRETARIA”, relaciones detalladas de erogaciones del gasto ejecutado mediante documentación comprobatoria que contenga la descripción de los avances del proyecto como se establece en los numerales I y II de este anexo inherentes al objeto del convenio.

Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos, "LA SECRETARIA", a través de "POLICIA FEDERAL" y "LA COORDINACION", podrá:

1. Requerir, indistintamente a las autoridades hacendarias y de seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", informes relativos al ejercicio de los recursos del subsidio y el avance en el cumplimiento del proyecto financiado con los mismos.
2. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo. De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias o de prevención y seguridad pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".
3. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en el convenio y el presente anexo.

El procedimiento al que se sujetarán las visitas y revisiones sobre causas de cancelación de los recursos, se sujetará a las reglas siguientes:

1. En la orden de visita a revisión correspondiente, se señalará al servidor público que la practicará por parte de "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL", así como el periodo que haya de verificarse o revisarse.
2. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", estando obligados los servidores públicos de las instituciones visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen.
3. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y el presente anexo, "LA SECRETARIA" podrá suspender, por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", las ministraciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos, subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por lo que podrá aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se declare la cancelación.
4. "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", dará aviso a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para que en un plazo de 20 (veinte) días hábiles aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra.
5. Transcurrido el plazo antes mencionado, "LA SECRETARIA", por conducto de "POLICIA FEDERAL" a través de "LA COORDINACION", informará al "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los resultados de la visita o revisión practicada, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

"LA SECRETARIA" informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la suspensión o cancelación de los recursos, para los efectos correspondientes.

Cuando "LA SECRETARIA" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en fines distintos a los previstos en el convenio y en el presente anexo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para efectuar el reintegro a la Tesorería de la Federación, contados a partir de que "LA SECRETARIA" le haga el requerimiento.

VI. REPORTES EN LOS INFORMES TRIMESTRALES

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá presentar los informes trimestrales mediante oficio de entrega, en los periodos indicados y de acuerdo con la estructura definida en el numeral I del presente anexo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente anexo, lo firman por triplicado el día 6 de diciembre de 2011.- Por la Secretaría: el Coordinador de Servicios Generales en la Policía Federal en su carácter de Asistente del Comisionado de Policía Federal, **Eduardo Zavala Barrenechea**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, **Ramón Almonte Borja**.- Rúbrica.